C

on ocasión de la puesta en vigencia de nuevas reglas de contabilidad e información financiera en Colombia, hay muchas cosas que analizar detenidamente y asuntos por resolver que requieren de un juicio cuidadoso.

En especial hay que revisar en detalle las propuestas encaminadas a eliminar los efectos de las nuevas normas de contabilidad e información financiera. Algunos sostienen que tales nuevas normas no deben producir modificaciones en asuntos tales como tarifas y tributos. También hay quienes consideran insuficientes los efectos de las normas citadas, como los que se apresuran a aducir que las provisiones en materia de cartera de créditos resultarían de poca cuantía para asegurar la solidez del sistema financiero.

Sobre la primera postura conviene anotar que una cosa es haber determinado que habrá separación entre la contabilidad tributaria y la contabilidad financiera y que en desarrollo de la intervención económica ordenada por la ley aquella no podrá consistir en normas en materia de contabilidad de costos y otra, muy distinta, el que se deba modificar el ordenamiento de derecho privado, concretamente el estatuto mercantil, para eliminar los efectos de las aludidas disposiciones.

Así por ejemplo, en su “[Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia - Grupo 1](http://ctcp.gov.co/sites/default/files/Dto%20Propuesta%20Ministerios.pdf)” el Consejo Técnico de la Contaduría Pública sostuvo que “Será necesario evaluar la conveniencia de modificar las causales de disolución, al menos, mientras se satisfacen todas las etapas de la convergencia, teniendo presente que muchos ajustes pueden originarse en corrección de errores y no propiamente como consecuencia de la aplicación de los estándares internacionales.”

La regla según la cual debe disolverse la entidad cuyo patrimonio resulte inferior al 50% de su capital, es una disposición consagrada en protección de los acreedores y de los socios en un ambiente legal en el que las organizaciones gozan del privilegio de la separación patrimonial, por virtud del cual los miembros, asociados o socios, responden únicamente por el monto de su aportes. Recientemente se prolongó hasta 18 meses el plazo para enervar esta causal de disolución, que antes era solo de 6 meses.

Aceptando que se tratare de un error y no de la intención deliberada de ocultar la realidad, no resulta comprensible por qué el ordenamiento legal debe salir a eliminar la causal de disolución o a atemperarla, sea en forma temporal o definitiva, cuando la realidad económica presentada por virtud de la aplicación de las nuevas normas ponga de presente que una entidad no está en condiciones de funcionar sin peligro para sus acreedores externos e internos. Adviértase que muchas empresas, no incursas aún en causal de disolución por pérdidas, se encuentran dentro de los supuestos que dan lugar a procesos de insolvencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*